

## **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 29 Y 32 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Con fundamento en el artículo 71 fracción segunda, artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga la fracción vigésima del artículo 32 y se adiciona una fracción décimo segunda al artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **Antecedentes**

En 1990 cuando por iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se modificó la fracción IV del artículo 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando la deducibilidad de los alimentos en restaurantes, se registró un impacto negativo en la productividad de las empresas mexicanas y sus trabajadores.

Esta propuesta responde al reclamo de millones de mexicanos que invierten y trabajan en el sector restauranero y turístico nacional, así como sus familiares, que se han visto afectados por más de tres lustros por políticas restrictivas y de corto alcance.

La deducción de impuestos en el consumo de alimentos en restaurantes que promueve esta iniciativa busca fortalecer al sector con un crecimiento aproximado de 30 por ciento en su recaudación.

Derivado del consumo de los comensales, lo que generaría a la industria son cerca de 70 mil millones de pesos adicionales.

Bajo esta denominación genérica de los impuestos al consumo se comprenden aquellos que graban en definitiva al consumidor de un determinado bien.

No obstante, no es el consumidor un sujeto pasivo desde un punto de vista jurídico, sino otra persona que se halla en cierta vinculación con el bien destinado al consumo antes que éste llegue a manos del consumidor.

En el año 2008, en el censo del Instituto de Estadística y Geografía (Inegi) se identificó a 372,539 establecimientos en la actividad de servicios de preparación de alimentos y bebidas. Este número representa 10 por ciento del total de establecimientos en operación.

En cuanto a personal ocupado, la industria da empleo a 1.4 millones de personas, que representan 17 por ciento del empleo total de la economía, el doble de la industria de la construcción.

### **Exposición de Motivos**

Las actividades relacionadas con el turismo, los restaurantes y bares generan 4 de cada 10 empleos del sector, y participan con más de 1.5 por ciento del Producto Interno bruto (PIB) nacional y contribuye con el 13 por ciento del PIB turístico.

En el sector restauranero participan establecimientos diversos que en su conjunto generan en poco más de 1.4 millones de empleos en todo el país de los cuales 55 por ciento son mujeres, de este total 80 por ciento son madres solteras y cabeza de familia, además de casi 3 millones de empleos indirectos.

Casi 48 por ciento del personal total ocupado son familiares de los micros y pequeños empresarios.

Es importante destacar que de todas las actividades relacionadas con el turismo, los restaurantes y bares generan 4 de cada 10 empleos del sector, y participan con más de 1.5 por ciento del Producto Interno Bruto nacional y contribuye con 13 por ciento del PIB turístico.

El sector es un gran formador de competencias laborales, pues la mayoría de los trabajadores del ramo poseen un nivel educativo básico, además de que el efecto del desempeño del sector impacta directamente a 82 ramas de la actividad económica de acuerdo al matriz insumo del país.

La industria restaurantera tiene un importante impacto en el presupuesto del gasto familiar, al ser destinado hasta 9.8 por ciento del gasto de estas, en comidas fuera de casa.

En los últimos años, a pesar de la crisis, del bajo crecimiento económico y otros problemas, la industria ha mostrado una dinámica superior a la de la economía nacional.

Otra característica a destacar es que aparte de su gran dinamismo en el número de establecimientos, el empleo ha crecido a una tasa más elevada. De 16.1 por ciento a 16.4 por ciento.

No obstante estas cifras, el sector restaurantero vive hoy el peor momento de su historia debido a una serie de problemas que han impedido su fortalecimiento, pues aunado a la crisis económica que ha afectado el mercado interno desde mediados de 2008 , se suman los efectos devastadores de la contingencia epidemiológica del virus H1N1 de 2009.

La industria restaurantera del país es una de las ramas productivas más reguladas, con normatividades ecológicas, de protección civil, de control del tabaco, higiénicas, de trabajo, tributarias.

Es de considerarse que 12.5 por ciento de los consumos en restaurantes es deducible de impuesto sobre la renta, no existen estímulos para un sector que es el segundo generador de empleos y es la primera opción de autoempleo e inicio de negocios familiares en el país.

Con el objeto de ayudar a la recuperación del sector restaurantero del país y así dinamizar la demanda agregada interna se propone nuevamente el incremento de la deducibilidad de los gastos en restaurantes realizados por las empresas y las personas físicas con actividad empresarial al nivel que se tenía en 1989, es decir el 100 por ciento de deducibilidad en los gastos referidos, siempre y cuando sean pagados con tarjeta de crédito, débito o monederos electrónicos, y medie una factura fiscal autorizada.

Esta medida vendrá a fortalecer la actividad de la industria restaurantera nacional e impulsar y fortalecer el desarrollo del turismo nacional en beneficio de un sector importante de los ciudadanos mexicanos y sus familias.

El efecto de esta modificación en el régimen fiscal será inmediato en la demanda agregada y por la disminución en la elusión y evasión fiscal.

Elevar la deducibilidad del porcentaje significa una reducción en el costo (precio) de estos consumos para a las empresas, así como la posibilidad de elevar gastos para ampliar su ámbito de negocios.

Incentiva el mercado interno de nuestra economía y responde de manera más que proporcional ante un aumento en el ingreso de las empresas, el de las familias y ante una baja en el precio.

Lo que implica que un aumento de 10 por ciento en el ingreso eleva la demanda de restaurantes en 7.9 por ciento y una baja de 120 por ciento en el precio de los servicios, eleva el gasto en restaurantes en 21.3 por ciento.

Toda vez que la recaudación no se ve afectada, por el contrario se esperaría un incremento en ella por

- Mayor volumen de negocios.
- Incorporación a la base fiscal de un número notorio de restaurantes informales y disminución en la elusión fiscal al expedirse un mayor número de facturas por el incentivo.

- Esto abre una enorme ventana de oportunidad, ya que elevar el porcentaje de deducible para las empresas hará que un mayor porcentaje de comensales solicite factura, siendo esto un incentivo para los restaurantes para mejorar sus registros y declarar puntualmente sus operaciones e impuestos.

Por otra parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ha estimado un gasto fiscal equivalente a 1.46 por ciento del OPIB en el ISR empresarial, que se genera por rubros deducibles para las empresas que significan un pago menor de impuestos.

La participación del gasto empresarial en restaurantes dentro del gasto fiscal del ISR empresarial, ha caído de 3.67 por ciento a 0.77 por ciento debido a que el porcentaje del gasto que se puede deducir se ha reducido hasta el 12.5 por ciento.

Esto significa que la deducción de 12.5 por ciento del consumo en restaurantes significa una pérdida de recaudación de 0.0112 por ciento del PIB.

Permitir que la deducción se ampliase al 100 por ciento como lo propone este documento implicaría un gasto fiscal de 0.0784 por ciento del Producto Interno Bruto del país.

Recordemos que en 1990 cuando por iniciativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se modificó la fracción IV del artículo 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, eliminando la deducibilidad de los alimentos en restaurantes, se registró un impacto negativo en la productividad de las empresas mexicanas y sus trabajadores.

La deducibilidad ofrece un inmediato impacto favorable en la reactivación del mercado interno, y en el desarrollo de sus cadenas productivas, y un definitivo incremento en los ingresos fiscales. Asimismo dentro del proceso de globalización, se permite a la planta productiva mexicana, al homologar las condiciones fiscales como empresas similares, en especial las deducciones autorizadas, cumplir en igualdad de condiciones con sus socios comerciales, evitando así una competencia inequitativa y desventajosa.

En particular en la deducción de comidas de negocios en restaurantes y de la deducción de la prestación de comidas al personal de las empresas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente. **Proyecto de Decreto**

Que modifica y adiciona los siguientes artículos

**Texto vigente.**

Artículo 32. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XIX...

XX. El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

### **Se deroga**

Artículo 32. Para los efectos de este título, no serán deducibles:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XIX...

**XX. Derogado .**

**Texto vigente**

Artículo 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

**Se adiciona**

XII. Los consumos en restaurantes, al 100% mediante el pago realizado invariablemente con tarjeta de crédito, de debito ó de servicios, ó a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de

administración tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2010.

Diputado Carlos Manuel Joaquín González (rúbrica)